



## ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código:

Versión:

Fecha:

### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPECG

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE: SUMINISTROS TVE 001-2023 ORDEN DE COMPRA 105075  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC CPMS FUSAGASUGA Y INDEGA S. A

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21/02/2023

INDEGA S. A

NIT 890.903.858-7

**OBJETO: CONTRATAR A TRAVÉS LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, SUMINISTRO DE BEBIDAS GASEOSAS Y JUGOS PARA ALMACEN EXPENDIO PARA LA PPL DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE FUSAGASUGA-INPEC.**

PLAZO: 15 DE DICIEMBRE 2.023

Fecha de Inicio: 21/02/2023

Fecha de Terminación: 15/12/2023

ACTA DE TERMINACION

Cumplimiento del contrato

SUPERVISOR: Nombre completo del Supervisor. *DIS. CESAR AGUSTO MONTILLA*

Cargo: **RESPONSABLE DE PROYECTO EXPENDIO**

VALOR CONTRATO: 21.999.712

**FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, pagará al(la) CONTRATISTA el valor del contrato así: EL CPMSC FUSAGASUGA NIT 808.000.716.6 PAGARA EL VALOR del contrato ejecutado en moneda legal colombiana previa presentación de factura original MEDIANTE ABONO A CUENTA PREVIAMENTE CERTIFICADA POR LA ENTIDAD BANCANCARIA Y APORTADA POR EL PROPONENTE SELECCIONADO. Dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura, constancia de pago de los aportes al sistema general de seguridad social de integral y pagos para fiscales, estos últimos si hubiera lugar a ellos, y, de la respectiva certificación expedida por el supervisor del contrato, sobre el cumplimiento del objetivo contractual y las obligaciones de la misma**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CONTRATO INICIAL

CDP 1723

FECHA:

20/02/2023

VALOR:

\$ 21.999.712

VIGENCIAS FUTURAS: SI ( ) NO (X)

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO : N° 5623

FECHA:

27/02/2023

VALOR:

\$ 21.999.712

### GARANTÍAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: NO SE SOLICITARON POLIZAS PARA ESTA CONTRATACION

FECHA DE APROBACIÓN:

### ESTADO DEL CONTRATO:

*"Que el Contrato identificado con el Notve 001-2023 orden de compra 105075 suscrito con INDEGA S.A Contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1723 del 20/02/2023 y por valor de 22.000.000 y Que los pagos realizados*

con cargo al contrato en mención fueron por valor de \$ 21.894.279 los cuales se relacionan en el formato denominado "Reporte Relación de Pagos", información registrada en el Sistema de Información Financiera – SIIF- Nación (...)"

**RELACIÓN DE PAGOS (Folios10)**

ORDEN DE PAGO SIIF N°	FECHA	VALOR
OP 119098923	27/04/2023	\$ 2.790.628
OP 153670923	24/05/2023	\$ 3.014.148
OP 183685723	20/06/2023	\$ 2.117.973
OP 238099923	27/07/2023	\$ 2.515.448
OP 273479123	23/08/2023	\$ 2.844.838
OP 317886023	20/09/2023	\$ 2.089.980
OP 35867623	20/10/2023	\$ 2.791.250
OP 401045423	21/11/2023	\$ 2.408.050
OP 446572823	19/12/2023	\$ 1.321.964
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</b>		\$ 21.999.712
<b>VALOR EJECUTADO:</b>		\$ 21.894.279
<b>SALDO DEL CONTRATO:</b>		\$ 105.433

Las partes contratantes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y manifiestan dar por liquidado el Contrato de Suministros No. TVE 001-2023, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Una vez suscrita la presente acta de Liquidación del Contrato de INDEGA S. A , se deberá remitir copia a la Dirección Gestión Corporativa, con el fin de liberar los recursos existentes en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 923

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los: \_\_\_\_\_

Por EL INPEC,

**JAVIER GONZALEZ RAMIREZ**  
DIRECTOR CPMS FUSAGASUGA

Por el(la) Supervisor(a)

**DIST. CESAR AGUSTO MONTILLA**  
RESPONSABLE DE EXPENDIO

El(La) Contratista

**JULIAN MEDINA LONDONO**  
REPRESENTANTE LEGAL

Con base en los antecedentes fácticos, normativos y jurisprudenciales, se tiene la obligación por parte de las Entidades de Liquidar los Contratos suscritos por ellas, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía.

Aprobó: Dr. JAVIER GONZALEZ - Dirección  
Revisó: MARIA FERNANDA PARDO -Área Jurídica  
Proyectó: ANGELICA YEPEZ Contratación  
Fecha de elaboración: 08/01/2024